

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Octubre de 1884.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

El Jefe superior de Palacio, con fecha 11 del actual, desde el Real Sitio de San Ildefonso dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha determinado trasladarse á Madrid, acompañado de su Augusta Familia, el día 14 del corriente, saliendo de este Real Sitio á las dos de la tarde. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«12 noche del 13 de Octubre de 1884.—Las noticias del cólera comunicadas por nuestros cónsules en el extranjero son las siguientes: En Marsella dos defunciones. En Nápoles, de la media noche del 11 al 12, noventa y tres casos y cincuenta y ocho defunciones; cercanías diez y seis casos y siete defunciones; demás provincias once casos y tres defunciones.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 11 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las medidas de precaucion y de defensa para evitar la propagacion del cólera morbo asiático adoptadas por el Gobierno de S. M. parecen felizmente haber sido seguidas del más lisonjero éxito.

El aislamiento y extincion de los focos de infeccion en poblaciones, á medida que se han presentado, y el acordonamiento de los pueblos, donde por el número de invasiones era imposible adoptar aquel procedimiento, constituyen un sistema que, seguido inflexiblemente, á pesar de la lucha de los intereses y de las preocupaciones, deja con el éxito inestimable experiencia, que debe servir de ejemplo y enseñanza á lo opinion, mientras quede alguna probabilidad racional de que pueda asomar de nuevo el peligro.

Los ejemplos de lo acaecido en los lazaretos de Mahón, Cerro de los Angeles y Caudete; los de Alicante, Villafranqueza, Cherta y otras poblaciones de las provincias de Lérida y Tarragona, donde el aislamiento y la desinfeccion de las casas en que ocurrió algun fallecimiento de tan temible enfermedad evitó que se propagase, prueban en confirmacion del dictado de la ciencia, que acudir enérgicamente con el procedimiento empleado es obtener la garantía contra la difusion de aquel azote.

Asi el Gobierno, á pesar de la resistencia que ha encontrado en un mal entendido espíritu local que, pesando sobre los Médicos, ha procurado ocultar en algunos

puntos la existencia del cólera, ve hoy recompensados sus desvelos, y puede suprimir los partes que venían publicándose en la Gaceta, teniendo casi por concluida la epidemia. El último parte que la Direccion de Sanidad mandará insertar será el estado comparativo de la mortalidad habida en los pueblos acordonados en los meses de Agosto y de Setiembre del pasado y del presente año.

Pero esta medida aconsejada por las circunstancias sería funesta si ella inclinase el espíritu público á considerar como definitivamente desvanecido todo peligro. La ciencia y el buen sentido dan una influencia importante en la salud pública á la estacion en que entramos, y juntamente recelan que puedan renacer con la bondad de la temperatura los gérmenes de la enfermedad. Para evitar que así suceda es necesario que V. S. procure influir en el ánimo de los pueblos, y haga ejecutar rigurosamente las más minuciosas y severas medidas para mejorar las condiciones higiénicas del territorio de su mando, á fin de extinguir todo germen que pudiera ser un peligro en el próximo año. Para ello eunte V. S. con el apoyo más decidido del Gobierno, dispuesto á no tolerar la negligencia en el cumplimiento de estas prescripciones y á mirar como censurable la confianza tan fácil de apoderarse del espíritu en los dias de bonanza, como de convertirse en pánico cuando empiezan los de sufrimiento.

Tal es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.). Lo que por su Real orden tengo el honor de comunicarle para que ajuste su conducta á lo que le dejo preve-

nido y mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mayorga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mayorga, decretada por el Gobernador de Valladolid en 25 de Agosto último.»

Se fundó la expresada Autoridad para decretar la suspension de que se trata en que, á pesar de haberse impuesto aquella correccion gubernativa á la corporacion municipal en 19 de Marzo último, continuaban cometándose los mismos abusos y en el mismo estado de abandono y desbarajuste, como lo acreditaba una certificacion librada por el Secretario, á instancia del delegado que giró la segunda visita, y en la que se hacia constar que todas las operaciones practicadas hasta fin del ejercicio anterior contenían enmiendas y faltas de autorizacion en extremo graves: que los libros de intervencion de la misma época se hallaban abandonados y sin autorizacion del Alcalde, no constando con claridad los ingresos y pagos, no siendo posible precisar las existencias que quedaron en fin de Junio por no existir libro de actas de aqueo; que los fondos municipales no ingresan en las areas, sino que los conserva en

su poder el Depositario; que en el mencionado período no se han llevado libros de multas, ni de entradas y salidas de documentos; que en los libros de sesiones y en otros varios documentos falta la firma del Secretario; y que hasta la terminacion del ejercicio anterior se hallaba bastante abandonada la Secretaría; por último, en la expresada certificacion se consigna, por indicacion del delegado, que en las operaciones practicadas desde el mes de Mayo último, fecha en que el Ayuntamiento tomó posesion despues de la primera suspension, se observaba en la corporacion el deseo de normalizar la Administracion municipal: que si bien no se habian podido celebrar arcos, todo era debido á que se ignoraban las existencias anteriores, pero que se llevaban cuantos libros de contabilidad eran necesarios y con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, entiende que no estuvo en su lugar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Mayorga en 25 de Agosto último por el Gobernador de la provincia, pues es evidente que habiendo sido suspensa la expresada corporacion en el mes de Marzo último, no puede decretarse segunda vez la imposicion de la misma pena gubernativa, con arreglo á lo establecido por la jurisprudencia, sino por hechos cometidos con posterioridad á los que sirvieron de fundamento á la primera, y los cargos que en el expediente se consignan son todos anteriores á la indicada fecha, con la circunstancia especial de que el mismo delegado hace constar que el Ayuntamiento despues de la primera suspension ha hecho cuanto ha podido por normalizar la Administracion municipal, y que si no lo ha logrado ha sido por el estado de lamentable abandono en que antes se encontraba.

Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Romero y

Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 12 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, por negarse á declarar una vacante ocurrida en dicha Corporacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Leon, por el que la expresada Corporacion se negó á declarar una vacante ocurrida en el seno de la misma por el fallecimiento de un Diputado.

Resulta que en sesion celebrada en 29 de Agosto último se dió cuenta del fallecimiento del Diputado por el distrito de Sahagun, D. José Bernardo Castellanos; y despues de una ligera discusion, se acordó por mayoría de votos que no procedía declarar la vacante; comunicado este acuerdo al Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 79 de la Ley provincial, dicha Autoridad, segun manifiesta en el oficio que con fecha 6 del actual dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E., decretó la suspension del mismo, por considerar que constituía una evidente extralimitacion de las facultades que á las Diputaciones competen en materia de elecciones provinciales, con arreglo al art. 59 de la ley; notificando esta resolucion á la Comision provincial.

Manifiesta además el Gobernador en el referido oficio que considera procedente la imposicion á los Diputados que tomaron parte en el acuerdo, del correctivo que determina el párrafo segundo del art. 133 de la ley, por la extralimitacion en que incurrieron, á pesar de las repetidas excitaciones de la Presidencia.

Contra ese mismo acuerdo ha recurrido tambien en alzada el Diputado provincial D. Juan Lopez Bustamante, en solicitud de que se declare nulo, procediéndose desde luego á hacer la convocatoria para eleccion parcial en el distrito electoral en que ha resultado la vacante, y que se imponga á los Diputados que constituyen la mayoría la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

En sentir de la Seccion, las disposiciones de la Ley provincial en la materia de que se trata son tan claras, que no se comprende que su aplicacion haya podido suscitar duda absolutamente ninguna.

A las Corporaciones provinciales, en todo lo que se refiere á las elecciones de sus individuos, les están concedidas facultades muy amplias hasta el punto de estar autorizados para constituirse por sí; examinar en todos los casos las actas de los elegidos, y anular ó declarar la validez de la eleccion; mas en lo relativo á la declaracion de las vacantes, la ley distingue perfectamente entre las ordinarias y las extraordinarias; y así como respecto de las primeras, ó sea de aquellas para cuya existencia y declaracion se necesita la prévia instruccion de expediente, dice en el art. 59 que á la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad en cuanto á las extraordinarias, que dependen exclusivamente de la existencia de un hecho natural, y entre las cuales tiene que comprenderse necesariamente la muerte de uno de los individuos de la Corporacion, preceptúa en el 58 que aun siendo las vacantes de esta naturaleza, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna sesion ordinaria, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes; de manera que, segun la disposicion clara y terminante de este artículo, las vacantes extraordinarias no necesitan declaracion; existen por sí, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse inmediatamente á la eleccion parcial, con la sola limitacion de que antes de la renovacion general haya de celebrar la Diputacion algunas sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Corporacion provincial de Leon tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del Diputado D. José Bernardo de Castellanos en la sesion extraordinaria celebrada, prévia convocatoria del Gobernador, en 26 de Agosto último; y debiendo verificarse la renovacion general el 14 de Setiembre siguiente, la única cuestion estriba en averiguar si la vacante ocurrida en el distrito de Sahagun quedaba provista por la renovacion, causa de encontrarse el citado distrito en el turno de salida, cuyo caso el acuerdo de la Diputacion estaría en su lugar, ó por el contrario no le correspondía salir, no pudiendo en tal supuesto, tomar acuerdo ninguna Corporacion, concretándose únicamente á darse por enterado poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador, para que esta Autoridad hubiera dispuesto la eleccion parcial extraordinaria en los términos que previene el art. 59 de la ley; pero no adoptando una resolucion por la que si bien no se privaba por completo de representacion al distrito de Sahagun, por lo menos no le reconocía toda la que la ley autorizaba á tener, á más de resultar opuesta al espíritu y letra de la ley.

Opina, por tanto, la Seccion

- 1.º Que en casos como el presente, la vacante existe por naturaleza de las cosas, y no menester que las Diputaciones provinciales la declaren, por lo cual no estuvo en su lugar el acuerdo de la de Leon;
- Y 2.º Que si á consecuencia del sorteo verificado oportunamente, con arreglo al art. 58 de la Ley provincial, se ha producido en el mes último la renovacion de los Diputados del distrito de Sahagun y provisto, por lo tanto, la vacante de que se trata, nada hay ya que averiguar sobre el particular; que en el contrario, debe prevenirse al Gobernador que con arreglo á los artículos 58 y 59 de la ley, proceda á la eleccion parcial correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. <i>Pesetas.</i>	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE ÁLAVA.		
<i>De ambos sexos.</i>		
Las elementales incompletas de Mendijur.	250 casa y retribuciones.	Municipales.
Berrostequieta.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Trespaderno.	625 casa y retribuciones.	Municipales.
Las id. incompletas de Bobada de Roa.	500 id. id.	
Grijalva.	468'75 id. id.	
Quintana de Rueda.	450 id. id.	
Corralejo Valdelucio.	416'50 id. id.	
Villandiego.	412'50 id. id.	
Avellanosa de Muño.	343'75 id. id.	
Susinos.		
Cernegula.		
Sarraein.		
Barrio de Santa Marina.	325 id. id.	
Urbel del Castillo.		
Gayangos.		
Peñalva de Castro.	281'25 id. id.	
Cuevas de Amaya.	500 id. id.	
Brizuela.		
Briangos.		
Villoviado.		
Moriana.	450 id. id.	
Santa Olalla del Valle.		
Riño.		
Villanueva de los Montes.	400 id. id.	
La sustitucion de la de Sotillo de la Rivera.	412'50 y retribuciones.	Municipales.
Treviño.	312'50 casa y retribuciones.	
La Vid de Aranda.	193'75 id. id.	
Villalazara.	162'50 id. id.	
Quintanaortuño.		
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>De niños.</i>		
La sustitucion de la de Isasondo.	312'50 y retribuciones.	Municipales.
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas del Arrechavaleta.	825 casa y retribuciones.	Municipales.
Andoain.		
<i>De ambos sexos.</i>		
La elemental completa de Berrobi.	625 casa y retribuciones.	Municipales.
La id. incompleta de Larraul.	425 id. id.	
La sustitucion de la de Arrona.	135'50 id. id.	

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Capillas.	625 casa y retribuciones.	Municipales.
Villahán de Palenzuela.		
Las id. incompletas de Velilla de Guardo.	500 id. id.	
Itero Seco.	437'50 id. id.	
Villaeles.	375 id. id.	
Villodre.	312'50 id. id.	
Celada de Robledo.	300 id. id.	
Boada de Campos.		
Rabanal y Valsadornil.	250 id. id.	
Villambroz.		
Collazos de Boedo.		

De niñas.

La sustitucion de la de Grijota. 412'50 y retribuciones. } Municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Rasines.	825 casa y retribuciones.	Municipales.
Castrillo del Haya.	625 id. id.	
Villaverde (nueva creacion.)	625 id. id.	
La id. incompleta de Omoño.	350 id. id.	

De niñas.

La elemental completa de Udias. } 625 casa y retribuciones. } Municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Pedraja de Portillo.	416'50 y retribuciones.	Municipales.
Las elementales incompletas de Cubillas de Santa Marta.	400 casa y retribuciones.	
Mejeces.	375 id. id.	
Villan de Tordesillas.	350 id. id.	

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La elemental completa de Valmaseda. } 825 casa y retribuciones. } Municipales.

De niños.

Las elementales completas de Abanto (Gallarta).	825 casa y retribuciones.	Municipales.
Orozco (Ibarra).		

De niñas.

Las elementales completas de Vedia.	625 casa y retribuciones.	Municipales.
Morga.		
Miravalles.	400 id. id.	

De ambos sexos.

Las elementales de Soquerta Labarrieta.	1368'75	Fundacion.
Guenes (La Cuadra).	400 casa y retribuciones.	Municipales.
Aracaldo.	288 id. id.	

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------------------	---------------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La elemental completa de Bermeo.	1100 casa y retribuciones.	Municipales.
------------------------------------------	----------------------------	--------------

De niños.

La elemental completa de Artea.	825 casa y retribuciones.	Municipales.
La plaza de auxiliar de nueva creacion de Bilbao.	825 id. id.	
La id. id. id. de Bilbao.		

NOTA. Cada una de las plazas de auxiliares serán gratificadas con otras 625 pesetas si convienen prestar y prestan otros servicios extraordinarios anejos al cargo, y de los cuales se les enterará á su tiempo.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Comunion.	275 casa y retribuciones.	Municipales.
----------------------------------------------	---------------------------	--------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Villarnero.	500 casa y retribuciones.	Municipales.	
Villaño.			
Quisicedo.			
Eutrambosrios.			
La de la Riva.			
Calzado de Bureba.			
San Millan de San Zadornil. Ranera.			450 id. id.
San Andrés de Montearados. Orbañanos.			400 id. id.
Poblacion de Arreba.			
San Martin de Zar.			
Imiruri.			
Dordoniz.			
Armentia.			
Solanas.			
Cuzcurrita de Aranda. Cantobrana.			
Sequera de Haza.			
Palazuelos de Muño.	412'50 id. id.		
Candado de Valdivieso.	406'25 id. id.		
Bozoo.	325 id. id.		
Virtus.			
Nidagnila.			

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Alquiza.	625 casa y retribuciones.	Municipales.
La sustitucion de la de Oñate.	825 y retribuciones.	

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales incompletas de Acera de la Vega.	500 casa y retribuciones.	Municipales y subvencion del Estado.	
Arenillas de Nuño Perez.			
Arroyo.			
Carbonera.			
Casavegas y Camosobres.			
Castrillejo de Olma.			
El Campo.			
Fontada y Quintanilla.			
Lebanza.			
Pison de Ojeda.			
Quintanilla de la Cueza.			
Quintanilla y Porquera.			
San Martin y Perapertú.			
Torre de los Molinos.			
Valcabadillo.			
Valenoso.			
Valoria de Aguilar y Olleros.			
Vallespinoso de Aguilar.			
Villaescusa de Ecla.			
Villafruel.			500 id. id.
Villano y Villaescusa.			
Villorquite del Páramo.			
Villotilla.			
La elemental completa de Villaconancio.			625 id. id.
Las id. incompletas de Mave.			400 id. id.
Valbuena de Pisuerga.	375 id. id.		
Triollo.	250 id. id.		
Villarrabé.	218'50 id. id.		
La sustitucion de la de Arcónada.			
La id. temporal de San Martin del Obispo.	100 id. id.		

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Zarátamo.	360 casa y retribuciones.	Municipales.
----------------------------------------------	---------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que correspondiere vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1884.—El Rector, Manuel Gomez.

Núm. 1278.

Alcaldía constitucional de Santervás de Campos.

Por acuerdo de la Junta municipal se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y transeuntes de esta clase.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía,

con cinco años de práctica y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, hasta el diez y nueve del mes actual, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Santervás de Campos 11 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Santos Garcia Ovelleiro.—El Secretario interino, Eugenio Ovelleiro.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial
Palacio de la Diputacion.